



DICTAMEN 6/2026

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN
Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA
Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR
D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO
D. Pedro José HUERTA NUÑO
D. Ramon IZQUIERDO CASTILLEJO
Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL
Dña. Ana LEAL CASTILLA
D. José Luis LÓPEZ BELMONTE
D. Francisco LUNA ARCOS
D. David MARTÍNEZ RUIZ
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ
D. Gonzalo POVEDA ARIZA
D. Jesús PUEYO VAL
D. Ixemad RÍOS DÍAZ
Dña. María SÁNCHEZ MARTÍN

Administración Educativa del Estado:

D. Javier RODRÍGUEZ TORRES
Director Gral. Planificación y Gestión Educativa
Dña. Mónica DOMÍNGUEZ GARCÍA
Directora Gral. Evaluación y Cooperación Territorial
D. Francisco Daniel RUEDA SAGASETA
Director del Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación
Dña. M^a Ángeles MARTÍNEZ SORO
Subdirectora General de Ordenación de la FP
Dña. Laura MANZANO PALOMO
Secretaria General Técnica
Dña. Helena RAMOS GARCÍA
Subdirectora General de Ordenación Académica

D. Andrés AJO LÁZARO
Secretario General

Como también se afirma en el Preámbulo del Proyecto de Real Decreto presentado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 39.3 que los cursos de especialización tendrán una oferta modular, de duración variable, que integre los

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2026, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto XX/202X, de XX de XXXX, por el que se establece el curso de especialización de Formación Profesional de grado superior en Desarrollo de equipos y sistemas electrónicos y se fijan los aspectos básicos del currículo.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

Conforme se incluye en el Preámbulo del proyecto, el curso de especialización que se regula presenta como objetivo aportar respuestas a las nuevas necesidades de la sociedad española, las recomendaciones europeas y las demandas del sector productivo, para lo cual incrementa la flexibilidad de algunos de sus planteamientos.

Asimismo, la formación incluida en este curso de especialización se enmarca en el ámbito de las prioridades establecidas por la Unión Europea en materia de impulso de una economía sostenible basada en el conocimiento y la innovación.





contenidos teórico-prácticos adecuados a los diversos campos profesionales. Asimismo, en el artículo 39.6, se establece que el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, debe establecer las titulaciones correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

El Proyecto se fundamenta en el artículo 6.3. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según el cual: «El Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas. Para la formación profesional fijará asimismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas». Debe tenerse en cuenta que las enseñanzas mínimas precisan el 50% de los horarios para las Comunidades Autónomas que tengan lengua cooficial y el 60% para las que no la tuvieran.

En el artículo 42.2 de la referida Ley Orgánica se dispone que los cursos de especialización deben profundizar en las competencias de quienes dispongan de un título de formación profesional o cumplan las condiciones de acceso que en cada caso se determinen.

Por otra parte, conforme a lo establecido en la *Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional*, en su artículo 114.1, apartado d) (quater), corresponde al Gobierno «la actualización de las ofertas formativas y el diseño de ofertas nuevas vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales ...». Asimismo, establece en su artículo 28 la tipología de las ofertas de formación profesional, enmarcando a los cursos de especialización en el Grado E de esta nueva oferta formativa.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, destina el Capítulo II del Título I a la regulación de los cursos de especialización, estableciendo en el artículo 116 los aspectos básicos del currículo de los cursos de especialización de Formación Profesional. Ese precepto regula el contenido que deberán tener las disposiciones estatales que los establezcan, siendo éste la identificación, el perfil profesional, el diseño curricular básico, el entorno profesional, los parámetros básicos de contexto formativo, la correspondencia de los módulos profesionales con los estándares de competencia y la información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente para el ejercicio profesional. Asimismo, en cada curso de especialización se deben especificar los títulos de formación profesional que dan acceso al mismo.

Por su parte, el Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, ordenó los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, entre otros aspectos. En su artículo 15.1





reguló los elementos básicos del currículo de la forma siguiente: *“Son elementos básicos del currículo el o los resultados del aprendizaje, los criterios de evaluación y los contenidos, que se considerarán implícitamente incluidos en la expresión de los resultados de aprendizaje y de los criterios de evaluación.”*

Por último, el proyecto de real decreto que se dictamina se dicta al amparo del artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencias para la regulación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Contenido

El proyecto que se presenta a dictamen se compone de una parte expositiva y de una parte dispositiva formada por 16 artículos, divididos en cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales, acompañados de cuatro anexos.

La distribución del articulado y las disposiciones del Proyecto es la que se indica a continuación.

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Capítulo II: Identificación del curso de especialización, perfil profesional y entorno profesional del curso de especialización en el sector o sectores

Artículo 2. Identificación.

Artículo 3. Perfil profesional del curso de especialización.

Artículo 4. Competencia general.

Artículo 5. Competencias profesionales y para la empleabilidad.

Artículo 6. Relación de estándares de competencias profesionales del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales incluidos en el curso de especialización.

Artículo 7. Entorno profesional.

Capítulo III: Enseñanzas del curso de especialización y parámetros básicos de contexto formativo

Artículo 8. Módulos profesionales.





Artículo 9. Espacios y equipamientos mínimos.

Artículo 10. Profesorado.

Capítulo IV: Acceso, exenciones, titulación y accesibilidad

Artículo 11. Requisitos de acceso al curso de especialización.

Artículo 12. Exención del periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

Artículo 13. Correspondencia de los módulos profesionales con los estándares de competencias profesionales para su acreditación o convalidación.

Artículo 14. Vinculación a otros estudios.

Artículo 15. Titulación.

Artículo 16. Accesibilidad universal en las enseñanzas de este curso de especialización.

Entre el contenido del Proyecto se deben citar sus disposiciones adicionales y finales:

Disposición adicional primera: se indica que el curso de especialización no constituye regulación del ejercicio de profesión regulada.

Disposición adicional segunda: se establece la oferta en la modalidad presencial, semipresencial y virtual en los términos que establece la Ley 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Disposición final primera: “Este real decreto se dicta al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales”.

Disposición final segunda: establece la entrada en vigor de este real decreto a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con las previsiones del artículo 2.1 del Código Civil.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

Se observa que en el Preámbulo del Proyecto no se han hecho constar la referencia al Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, que ordenó los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, entre otros aspectos. En su artículo 15.1 reguló los elementos básicos del currículo de la forma siguiente: “*Son elementos básicos del currículo*





el o los resultados del aprendizaje, los criterios de evaluación y los contenidos, que se considerarán implícitamente incluidos en la expresión de los resultados de aprendizaje y de los criterios de evaluación.”

Se sugiere aludir en el Preámbulo del Proyecto al artículo 15 del Real Decreto 69/2025, que explicaría la ausencia de contenidos expresos del currículo en la regulación de las enseñanzas mínimas.

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas

No se realizan apreciaciones en este aspecto.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

- a) El Consejo Escolar del Estado valora positivamente el establecimiento expreso del criterio de *Accesibilidad universal* dentro del articulado del proyecto normativo (artículo 16), disponiendo que las administraciones competentes incluirán en el currículo del curso de especialización los elementos que garanticen que todo el alumnado que lo curse desarrolle las competencias incluidas en el currículo en “diseño para todas las personas”. Todo ello en coherencia con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre, así como en el Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios públicos.
- b) El Consejo Escolar del Estado valora positivamente el esfuerzo que realiza en Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la implementación de los criterios de equidad y de inclusividad en la normativa que publica, en coherencia con el Plan Estratégico de Educación Inclusiva que está elaborando el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en el que colabora el Consejo Escolar del Estado a través de un grupo de trabajo específico, y le insta a profundizar en los diferentes aspectos que aseguren la plena inclusión de todo el alumnado.
- c) El Consejo Escolar del Estado valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que refiere “la





implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 2 de junio de 2026

EL SECRETARIO GENERAL,

Andrés Ajo Lázaro

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -

